



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 03-2018-854

En atención a lo solicitado por el extremo actor, se requiere a la secuestre SITE SOLUTION S&C S.A.S, en los términos solicitados en el memorial que antecede, el cual se visualiza en el gestor documental, para que en el término de cinco (5) días, rinda cuentas comprobadas de su administración.

Comuníquesele esta determinación al auxiliar de la justicia, secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 47-2019-771

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la entidad QNT S.A.S. en su condición de cedente, a la sociedad RISK AND TECH ADVISORS SAS, como cesionaria.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIA en el presente trámite a la sociedad RISK AND TECH ADVISORS SAS, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 78-2019-1292

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, se hace saber al memorialista que no es procedente lo requerido, esto es, realizar el abono a cuenta de los dineros existentes, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJC-20-17 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se pagan en dicha modalidad, “...los dineros constituidos como depósito por valor superior a 15 SMLV ...” y dicho presupuesto no se cumple en el presente asunto a cabalidad.

Tenga en cuenta el Profesional del Derecho que la orden de pago ya se encuentra elaborada y a su disposición en el Banco Agrario, por la suma de seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$6.495.755,00 m/cte), valor que es inferior a la suma de 15 salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 69-2019-1499

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo demandante de los dineros puestos a disposición en el presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P.

Secretaría- área de títulos-, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 22-2019-1958

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de diecisiete millones seiscientos siete mil seiscientos setenta y cinco pesos con dieciocho centavos moneda corriente (\$17.607.675,18), representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 18 de noviembre de 2022 inclusive.

De otro lado, no se acepta la cesión de derechos litigiosos solicitada mediante memorial que se visualiza en el visor documental, como quiera que, dentro del presente asunto, ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 21-2020-502

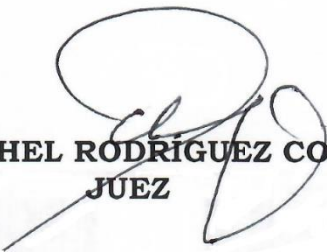
En atención a lo manifestado por el extremo actor, en los memoriales que preceden los cuales se visualizan en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, en los términos allí solicitados, para los fines pertinentes se ordena anexa copia de la consignación realizada por el extremo ejecutante.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. ABTENERSE de atender lo solicitado por la parte ejecutante, en cuanto a oficiar a COMPENSAR, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art.43 y numeral 10º del artículo 78 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 24-2020-676

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que precede y obra en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 73-2020-680

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$7.837.045) M/CTE, representados en el capital + los intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de febrero de 2023 inclusive.

Por otra parte, previa solicitud del extremo ejecutante, se ORDENA la entrega a la demandante de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Por último, se INSTA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

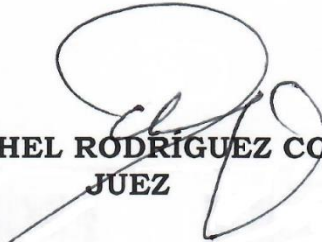
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 54-2020-708

Obre en autos la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P., la cual se visualiza en el gestor documental, por medio de la cual se informó que entre las partes se llegó a un acuerdo de pago, cuya última cuota de pago lo será el 30 de junio de 2027, téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de los intervinientes en el asunto de la referencia.

Para los fines respectivos, téngase en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por negociacion de deudas del aquí demandado, mediante auto de fecha 23 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 83-2020-757

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el memorial que antecede, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 51-2020-775

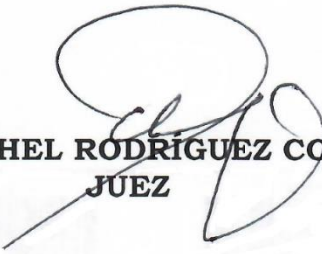
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1.- ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.P.)

2.- RECONOCER al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 01-2020-810

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora-subrogatario en el escrito que precede y el cual obra en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO, para actuar como apoderado judicial del subrogatario.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7-2020-938

En virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

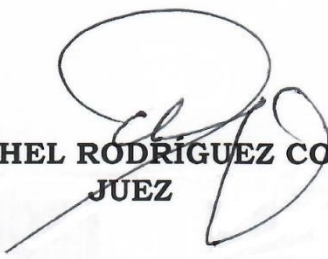
1. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, con el fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de enero de 2021, por medio del cual se ordenó el embargo del inmueble allí relacionado de propiedad de la parte ejecutada.

Para el efecto remítanse las consignaciones allegadas por el extremo actor, donde se observa que pago los derechos respectivos para el registro de la medida decretada, las cuales obran en el visor documental.

Secretaría área de oficios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez registrado el respectivo embargo al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 593 del C.G.P., se decretará el secuestro solicitado.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 18-2020-939

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. PONER en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, el informe secretarial del 16 de agosto de 2023, rendido por el Asistente Administrativo Grado 5º del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, respecto a los dineros existente en el plenario.
2. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

3. REQUERIR a la parte actora, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha primero de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso allegar la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el art. 446 del C.G.P
4. INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

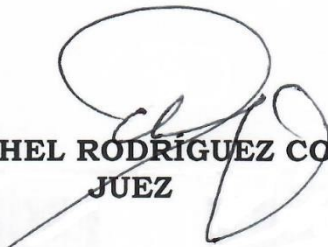
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.01-2021-00046

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el visor documental, el Juzgado DISPONE:

1. INSTAR al área de título de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto se ordena al área de oficios de la misma dependencia, proceda a elaborar los oficios respectivos dirigidos al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando aplicación al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. ENTREGAR a la parte actora, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P., los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 10-2021-132

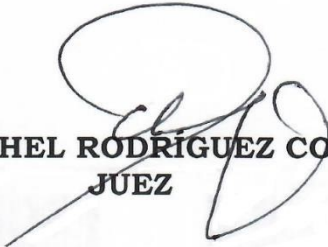
De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante, respecto a la cesión del crédito, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente, al PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, siendo su vocera la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO. RATIFICAR al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, en su condición de apoderado de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 208 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

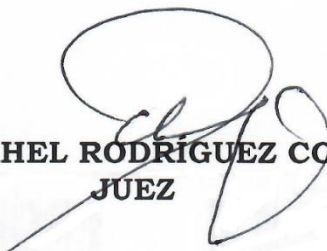
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 10-2021-132

En virtud de lo solicitado por el extremo ejecutante, respecto a requerir a la entidad SMART INGENIERIA S.A., se hace saber al memorialista que se niega por improcedente lo solicitado, toda vez que en el plenario obra la respuesta de dicha sociedad, tal como se visualiza con la contestación obrante en el visor documental.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 69-2021-157

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor, en el memorial precedente el cual se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

ABSTENERSE de atender lo solicitado por la parte actora, en cuanto a oficiar a DATA CREDITO EXPERIAN Y TRASUNION CIFIN, en virtud de lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 y el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 208 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 8-2021-202

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en su condición de subrogatario, en la suma de cincuenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos moneda corriente (\$55.365.804,00 m/cte).

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C.,01 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 8-2021-202

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que adecue la liquidación del crédito allegada, teniendo en cuenta la subrogación realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, en la suma de cincuenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos moneda corriente (\$55.365.804) M/CTE.

De otro lado y previo a dar trámite al poder allegado, se requiere a la parte actora para que presente *paz y salvo* de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con lo estipulado en el num.2º del art. 36 de la ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 8-2021-202

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en su condición de subrogatario, en la suma de cincuenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos moneda corriente (\$55.365.804,00 m/cte).

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C.,01 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 8-2021-202

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que adecue la liquidación del crédito allegada, teniendo en cuenta la subrogación realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, en la suma de cincuenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos moneda corriente (\$55.365.804) M/CTE.

De otro lado y previo a dar trámite al poder allegado, se requiere a la parte actora para que presente *paz y salvo* de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con lo estipulado en el num.2º del art. 36 de la ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 26-2021-389

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el memorial que precede, el cual se visualiza en el gestor documental y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.31-2021-459

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. INSTAR al área de título de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto se ordena al área de oficios de la misma dependencia, proceda a elaborar los oficios respectivos dirigidos al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando aplicación al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. ENTREGAR a la parte actora, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P., los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.
3. Respecto a la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, la memorialista de observancia a la respuesta emitida por dicha entidad, la cual obra en el plenario, para los fines que estime correspondiente,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.13-2021-00462

Obre en autos el despacho comisorio obrante en el visor documental, el cual se encuentra debidamente diligenciado, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*)

Cumplido lo anterior, la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo comercial allegado.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

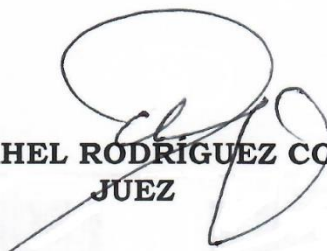
Rad. 6-2021-593

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el escrito que precede y el cual obra en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. GISELLY RENGIFO CRUZ, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

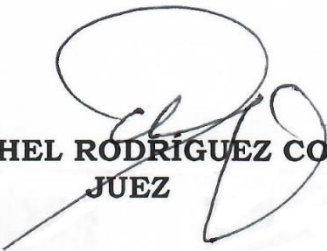
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 33-2021-694

Previo a decretar la medida cautelar de aprehensión respecto del vehículo de placa RLY-262, solicitada por el extremo actor, se torna necesario requerirlo para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 593 del C.G.P., esto es aportar el certificado de tradición del automotor, con una vigencia no menor a treinta (30) de su expedición.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 19-2021-906

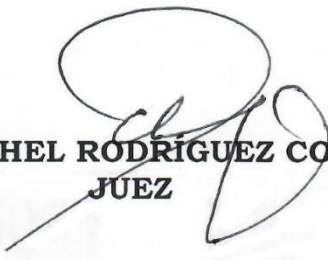
En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial que precede, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado de origen y conforme lo prevé el artículo 286 del C.G.P., y previa verificación con la certificación de tradición, se DISPONE:

CORREGIR las placas del automotor objeto de cautela, las cuales corresponden a EJM 527 y no como allí se indicó.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, el extremo ejecutante deberá acreditar la notificación de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P. del acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 09-2021-920

En virtud de los solicitado por el extremo actor en el escrito que precede, el cual obra en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador del MINISTERIO DE DEFENSA, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.109 del 27 de enero de 2022, el que consta fue remitido por correo electrónico, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17-2021-1069

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito precedente y advirtiéndole que se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales con facultades para realizar diligencias de secuestro de bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020.

Por secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y dese cumplimiento a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 208 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

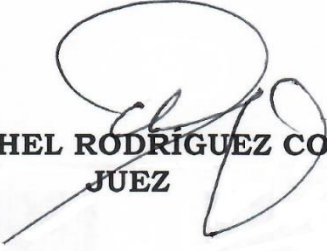
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad 74-2021-1193

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

ABSTENERSE de atender lo solicitado por la parte actora, en cuanto a oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 y el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

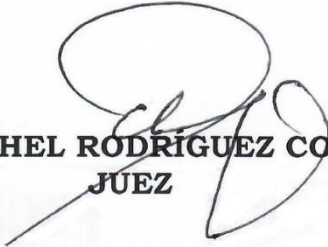
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) RAD.
27-2022-0016

En virtud de la documental allegada por el extremo actor, relacionada con la cesión del crédito, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO DE OCCIDENTE como cedente, al PATRIMONIO AUTONÓMO PA FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al PATRIMONIO AUTONÓMO PA FAFP JCAP CFGA, en virtud de la precitada cesión.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,01 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 68-2022-0056

Previo a resolver la solicitud de sustitución del poder aportada por la parte actora, se torna necesario que se allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad a la cual se confiere el poder y se acredite que el señor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, es el Representante legal de la entidad, con una vigencia no mayor a treinta (30) días de su expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá igualmente respecto de la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 37-2022-202

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

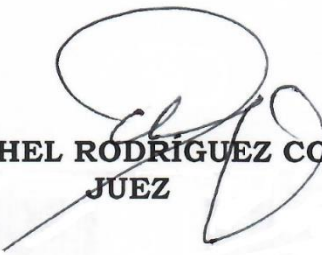
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 19-2022-283

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, se DISPONE:

REQUERIR al extremo ejecutante, para que aclare su pedimento, como quiera que en el escrito formulado hace referencia a dos entidades, como son: TAX & CORPORATE ABOGADOS SAS y COMERCIALIZADORA ALFA COLOMBIA SAS, por lo anterior se torna necesario que indique en cuál de éstas labora la demandada.

Adicional a lo anterior, se colige que en el mismo memorial indica que la demandada es DIANA MARCELA FERNANDEZ TULANDE, cuando revisado el mandamiento de pago la ejecutada es la señora YOR MARY RUIZ ROMERO, así las cosas, igualmente deberá corregir los nombres y apellidos del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 04-2022-359

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$75.018.496,34) M/CTE, representados en el capital + intereses de plazo + los intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de febrero de 2023 inclusive.

Por otra parte, previa solicitud del extremo ejecutante, se ORDENA la entrega a la demandante de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Por último, se INSTA a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 33-2022-409

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el memorial que antecede y que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

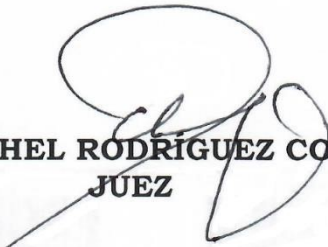
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 03-2022-415

De conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial que precede, el cual se visualiza en el gestor documental y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de junio de 2022, proferido por el Juzgado de origen, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes entidades bancarias, se DISPONE:

REQUERIR al área de oficios de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que den observancia a lo allí dispuesto y procedan de conformidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 35-2022-581

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela requerida, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el escrito que antecede, el cual se visualiza en el gestor documental.

Se limita la medida a la suma de \$200.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G. P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, dando observancia a lo consagrado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 78-2022-1345

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el memorial que antecede, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

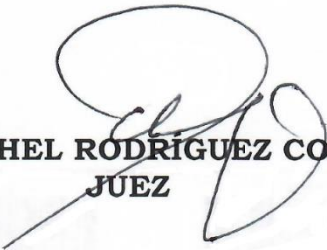
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 46-2011-01567

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se torna necesario oficiar a la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad, para que, en el término de dos días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación informe a este estrado judicial el estado actual del proceso de liquidación judicial que en dicha entidad se adelanta, respecto de la sociedad aquí demandada INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

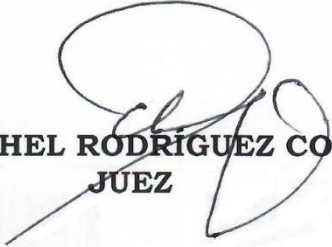
Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00551 (040)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS **(\$18.000.000.00)** M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 739-2014-01132

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, allegado por la apoderada del extremo ejecutado, se DISPONE:

REQUERIR a la Profesional del Derecho, para que aporte la comunicación enviada a su poderdante, informándole de la renuncia, lo anterior al tenor de lo estipulado en el art. 76 del CG.P.

Cumplido lo anterior, se resolverá respecto de la renuncia formulada.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 739-2014-01132

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del señor JONATHAN TIRSO VELANDIA PUERTO, en contra del auto de fecha 27 de julio de 2023, por medio del cual el despacho se abstuvo de dar trámite al escrito presentado por el citado señor, dado que no es parte dentro del presente asunto.

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó la recurrente que, si bien es cierto el señor JONATHAN TIRSO VELANDIA PUERTO, no es parte procesal dentro del trámite ejecutivo, si se ha visto inmiscuido y afectado patrimonialmente en el proceso de la referencia, en razón, a unas medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, en contra de un bien mueble de propiedad de su representado, cautelas de embargo de derechos, aprehensión y secuestro, decretadas y practicadas por orden del originario Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión, hoy Juzgado 23 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, respecto del automotor de placas BHQ 990.

Los extremos de la litis, guardaron silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por la recurrente, ha de decirse que dentro del asunto de análisis, se denomina como parte, al extremo demandante que para el caso es el señor RAFAEL ALCIDES HUÉRFANO y al demandado, el señor TIRSO VELANDIA FORERO; de lo anterior se colige que quien formula el escrito de reposición esto es el señor JONATHAN TIRSO VELANDIA PUERTO, no es demandante, ni demandado en el asunto de la referencia, motivo por el cual no se dio curso a lo solicitado.

Es importante resalta que, para intervenir en el asunto de la referencia existen unas etapas procesales, para tal fin, refiere la memorialista que el señor JONATHAN TIRSO VELANDIA PUERTO, es un tercero incidentante, toda vez que figura en el certificado de tradición del automotor de placas BHQ 990, en su condición de propietario, no obstante de la revisión del documento allegado se colige que si bien el aludido señor en pretérita oportunidad fue propietario del automotor, también se colige del mismo que realizaron varios traspasos, siendo la actual propietaria la señora NAZLY JANIXA HEREDIA GARZON.

Ahora bien, si lo pretendido es actuar como un tercero incidentante o tercero poseedor, con el fin de iniciar un incidente de levantamiento de embargo y secuestro, no es este el momento procesal oportuno para ello, de conformidad con lo estipulado en el numeral 8º del art.597 del C.G.P.

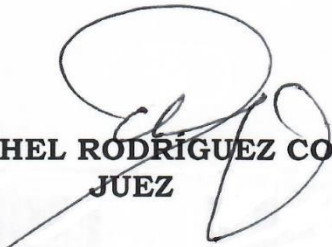
Así las cosas, se colige que no le asiste razón a la Profesional del Derecho, por cuanto como se adujo en precedencia, el señor JONATHAN TIRSO VELANDIA PUERTO, no es parte dentro del asunto de la referencia, máxime que dentro del plenario el automotor de placas BHQ 990, no ha sido objeto de secuestro, para proceder a aceptar su intervención en este asunto, dado que no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos en el art. 597 núm. 8º del C.G.P., por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

MANTENER el auto de fecha 27 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,01 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 739-2014-1132

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJVJ23-3173 del 15 de agosto de 2023, Vigilancia Judicial Administrativa No. 2023-3420 proveniente del despacho del Dr. Magistrado Ponente: JOSÉ EUDORO NARVÁEZ, por medio de la cual en su numeral segundo dispuso que se remitiera copia de la providencia que resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 27 de julio de 2023, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaría para que inmediatamente remita copia de la providencia solicitada al Despacho del H. Magistrado JOSÉ EUDORO NARVÁEZ, dejándose la constancia respectiva, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022)

CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

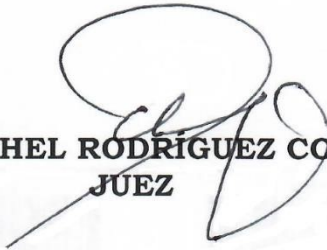
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.01-2015-00912

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se torna necesario requerir a la parte actora, para que allegue la certificación expedida por el administrador del Edificio demandante, donde conste cada uno de los abonos efectuados por la parte demandada, indicando fecha y valor, con los soportes documentales correspondientes, para tal fin téngase en cuenta lo manifestado por la parte demandada en el escrito visible en el gestor documental de fecha 20 de abril de 2023.

Igualmente, alléguese la certificación expedida por la Alcaldía, donde se indique que la persona que expide la certificación de la deuda aquí solicita, funge como Representante Legal o Administradora de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.01-2015-00912

Atendiendo el oficio No. 257 del 08 de agosto de 2023, allegado por el Juzgado CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., el juzgado DISPONE:

1. TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el estrado judicial antes señalado.

Por secretaría, comuníquese esta determinación al despacho solicitante. Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. REQUERIR a la parte actora, para que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, para efectos de decretar el secuestro requerido, lo anterior al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.09-2016-0073

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

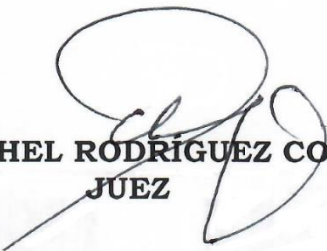
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00173 (018)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que obra en el gestor documental, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (**\$12.326.798.00**) M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive).

Por otra parte, previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la demandante, se le requiere para que lo corrija y presente en debida forma, teniendo en cuenta que se debe realizar solo por la cuota parte (50%) que le corresponde al aquí demandado.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.13-2016-00239

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00319 (084)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba la aquí demandada, en calidad de empleado de la entidad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00975 (049)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte actora no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva y que la entidad demandante está de acuerdo con la misma, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **(\$49.352.465.00) M/CTE** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2023 inclusive).

Por otra parte, previamente a resolver sobre la terminación del proceso, se requiere al apoderado de la entidad demandante para que allegue poder con la facultad expresa para recibir, toda vez que el que obra a folio 82 vuelto del cuaderno No.1, no se la confieren, adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgue, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 13- 2016-01011

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, atendiendo los escritos presentados por los extremos de la litis, el juzgado DISPONE:

1. RECONOCER al Dr. JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, como apoderado judicial de la demandada, señora ANA MARÍA BECERRA GUEVARA, en los términos y para los efectos del mandato conferido. ¿
2. CORRER traslado a la parte actora del escrito presentado por la demandada ANA MARÍA BECERRA GUEVARA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se pronuncie al respecto, frente al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA, de la cual es titular.
3. Para los fines correspondientes, téngase en cuenta lo manifestado por el extremo actor de continuar la acción en contra los ejecutados ANA MARÍA BECERRA GUEVARA y ANDRÉS ESTRADA JARAMILLO. Comuníquese a la Superintendencia de Sociedades esta determinación, como quiera que ante dicha entidad cursa proceso de reorganización empresarial en contra de la sociedad demandada BLINDAJES PROTEC CAR LTDA.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

4. REQUERIR al área de títulos de la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días, rinda un informe detallado de los títulos existentes para el presente asunto y a cuál de los demandados le han sido retenidos.

Indíquese igualmente si se ha dejado a disposición de la Superintendencia de Sociedades títulos o dineros retenidos a la sociedad aquí demandada, en caso afirmativo qué valor.

5. NO ATENDER la renuncia presentada por la Dra. CATALINA HERNÁNDEZ PRADA, como quiera que no se encuentra reconocida en el plenario como apoderada de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

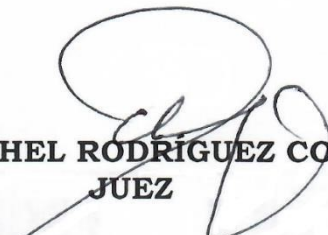
Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01531 (032)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería a la entidad DGS CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la señora ELOINA CARRERO CARREÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se insta a la entidad reconocida para que designe abogado que la represente, para lo cual deberá allegar el respectivo poder adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgue con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01531 (032)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a la demandada, dentro del proceso que en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE adelanta la señora JAZMINA OVIEDO TAPIERO radicado con el No.110014003002-2023-00363-00.

Se limita la medida hasta la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.24-2017-00195

Obre en autos la comunicación proveniente de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, por medio de la cual informó que se declaró fracasada la negociación de deudas solicitada por el aquí demandado FRANZ ALEXANDER VELANDIA MELENDEZ, téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

De otro lado, se ordena OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique el estado actual del proceso de liquidación patrimonial del señor FRANZ ALEXANDER VELANDIA MELENDEZ, que allí se adelanta.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los arts. 563 y siguientes del C.G.P.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022

Por último, atendiendo el oficio No. 318 /2023 del 13 de julio de 2023, allegado por el Juzgado CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., el juzgado DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el estrado judicial antes señalado.

Por secretaría, comuníquese esta determinación al despacho solicitante. Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.71-2017-00381

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

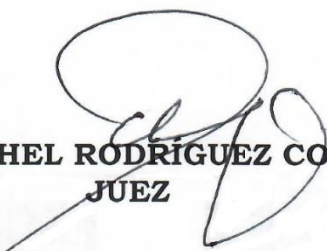
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. Reconocer a la Dra. Jessica Pérez Moreno como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

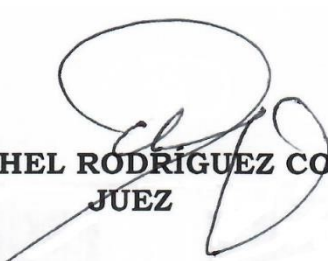
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.72-2017-00475

En atención a lo solicitado por el señor MARCO ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ, respecto a la devolución de dineros, se hace saber al memorialista que no es procedente lo aquí requerido, toda vez que en esta sede judicial no fueron consignados los dineros a que hace referencia en el memorial que antecede.

El memorialista deberá efectuar su pedimento ante el Juzgado donde directamente realizó la consignación de las sumas de dinero relacionadas en el escrito que precede; esto es, **al Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.72-2017-00475

En atención a lo solicitado por el adjudicatario en el memorial que antecede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al secuestre S&M CONSULTING S.A.S., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto d fecha 01 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó ENTREGAR por parte del auxiliar de la justicia, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.459 CGP.

Para tal efecto, téngase en cuenta el correo electrónico enunciado en el folio 53 del cuaderno 2, como quiera que la anterior comunicación fue enviada a un correo terminado en gnail.com, el cual no se encuentra registrado, dado que el correcto termina como gmail.com

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que aporte la respectiva liquidación del crédito con corte al 24 de enero de 2023, fecha en la cual se adjudicó el bien en la suma de cincuenta y un millones ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$51.150.000,00 m/cte). Igualmente, para lo fines pertinentes la parte actora, tenga en cuenta los informes de títulos que se visualizan en el gestor documental.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

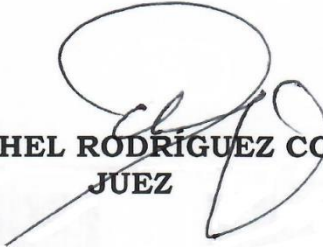
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00822 (069)

Obre en autos el oficio No.OCCES23-JFF0796 proveniente del JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante el cual informa que no existen remanentes para dejar a disposición dentro del proceso con radicado No.2017-00439 adelantado por PRIETO & PRIETO INGENIEROS S.A.S., el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de diciembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>208</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

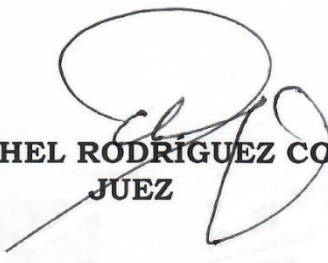
Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00851 (012)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01178 (075)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan al aquí demandado en el proceso que se adelanta por COOTRANOR radicado con el No. 11001310301420160049500, en el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE.

Por secretaria oficios al precitado juzgado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

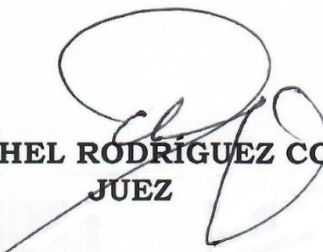
Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01297 (056)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la certificación de cuenta bancaria allegada por la parte actora y que obra en el gestor documental, para el pago de títulos.

Por secretaria, ofíciase al Banco Agrario de Colombia informándole sobre la cuenta bancaria de la entidad demandante y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2023 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01382 (024)

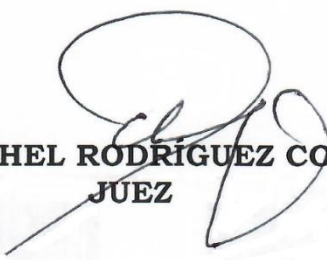
Obre en autos el informe de existencia de títulos, de los cuales quedan 24 pendientes de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$19.515.217,00), presentado por el asistente administrativo grado 5 del área de títulos, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (gestor documental).

Por otra parte, con el fin de continuar el pago de los títulos solicitado por el demandante, se le requiere para que presente la actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la aprobada (fl.43 C1), liquidando los intereses a partir del día 01 de agosto de 2018, imputando el abono realizado mediante el oficio No.2019005453 que milita a folio 55 del C.1. (art.446 CGP),

Para la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito deberán abonarse los pagos que se le hayan realizado a la entidad demandante y **tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, que dice que los títulos se deben abonar de manera individual con corte de los intereses en las fechas en que se depositaron los títulos a favor del proceso.**

Cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre la entrega de títulos con abono a la cuenta suministrada por el demandante en su escrito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 10-2017-1486

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para efectos de correr traslado del avalúo comercial allegado por el extremo actor y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto 27 de octubre de 2023, por medio del cual se solicitó aclarar el valor del avalúo allegado, se torna necesario señalar que, el numeral 4º del art. 444 del C.G.P., prevé que “...*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real....*”

Así las cosas, si bien la norma citada en precedencia, permite que se aporte un avalúo obtenido por los medios probatorios autorizados, con el fin de establecer el precio real del inmueble, *ello es permitido siempre y cuando no se evidencie un detrimento de los derechos patrimoniales de ninguno de los extremos de la litis*; en el caso sometido a consideración, el extremo actor presentó un avalúo comercial por valor de seiscientos nueve millones setecientos veintiún mil doscientos treinta pesos moneda corriente (\$609.721.230.00) el cual a su juicio “...*no mengua o entra en detrimento del extremo pasivo...,... pues el avalúo catastral expedido por la oficina de catastro no está siendo devaluado en ninguna manera por el que presentó el suscrito...*”

Es de anotar que el avalúo catastral para el año 2023, del inmueble objeto de cautela en el presente asunto, asciende a la suma de quinientos setenta y seis millones quinientos treinta y seis pesos moneda corriente (\$576.536.000,00), al cual aplicándole lo ordenado en el numeral 4º del art. 444 del C.G.P., esto es que, dicho valor se incremente en un cincuenta por ciento (50%), la operación aritmética realizada arrojaría un valor que asciende a la suma de ochocientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuatro mil pesos moneda corriente (\$864.804.000,00).

Bajo esta óptica, se puede determinar que entre el valor que antecede, esto es, la suma de \$864.804.000,00 correspondiente al valor catastral del inmueble incrementado en un 50%, y el valor comercial allegado por la parte actora, es decir la suma de \$609.721.230.00, si existe una gran diferencia, pues esta asciende a la suma de doscientos cincuenta y cinco millones ochenta y dos mil setecientos setenta pesos moneda corriente (\$255.082.770,00).

Lo anterior, permite establecer que le asiste razón al extremo actor, pues, entre el valor del avalúo comercial por él aportado y el avalúo catastral, existe una discrepancia notoria, la que asciende a la suma de doscientos cincuenta y cinco millones ochenta y dos mil setecientos setenta pesos moneda corriente (\$255.082.770,00), es decir existe una diferencia superior al 20% entre los dos avalúos, justificándose la razón por la que el actor acudió al avalúo comercial, pues argumento que pese a que el avalúo realizado mediante perito especializado es inferior al monto que resultaría de aplicar el cálculo que incrementa el avalúo

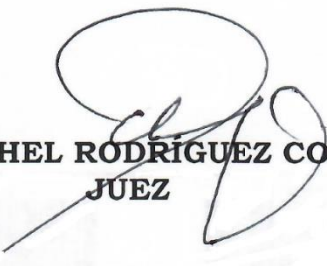
catastral en un 50%, dicho rubro (el que arrojó el avalúo comercial), no mengua o entra en detrimento del extremo pasivo, por cuanto el avalúo catastral expedido por la oficina de catastro no está siendo devaluado en ninguna manera por el actualmente aportado.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que esta Juez en su condición de directora del proceso debe buscar las garantías constitucionales de equidad, justicia, e igualdad para las partes, y dado que debe velarse por la defensa de los derechos patrimoniales de los extremos de la litis, más no el detrimento económico de los mismos, máxime que como lo establece el inciso final del num.4º del art. 444 del C.G.P. la parte que lo aportó considero que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer su precio, atendiendo lo expuesto en precedencia, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) del avalúo comercial allegado por la parte actora, el cual asciende a la suma de seiscientos nueve millones setecientos veintiún mil doscientos treinta pesos (\$609.721.230) M/cte.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho, para efectos de señalar fecha para la audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C.,01 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

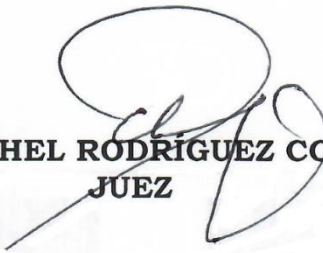
Rad.2018-00008 (008)

Previamente a resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, nuevamente se le requiere para que indique de manera clara a cuál de los demandados pertenecen los muebles y enseres que pretende embargar y secuestrar en las dos direcciones que aporta.

Lo anterior teniendo en cuenta que al momento de elaborar el despacho comisorio debe decirse claramente el nombre del demandado a quien pertenecen los bienes objeto de medida cautelar.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de diciembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>208</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00314 (042)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición agregado en el gestor documental, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial.

Por lo anterior y en virtud de que no existe listado de parqueaderos autorizados por el consejo Superior de la Judicatura donde se puedan dejar los vehículos objeto de medidas cautelares, se requiere a la parte actora informar el nombre y dirección del parqueadero donde se deberá dejar el rodante después de su aprehensión.

Por secretaría procédase a informar lo decidido en el presente auto a la parte actora, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2023 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, revisado el certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar, se observa que existe anotación de prenda, razón por la cual, se ordena notificar al acreedor prendario BANCO FINANADINA S.A. BIC, conforme lo prevé el artículo 462 del C.G.P.

De otro lado se ordena oficiar al pagador de CASA TORO S.A., para que dentro del termino de ejecutoria del presente auto de respuesta a lo solicitado mediante el oficio No.2103OOECM-0522SR-9417 del 18 de mayo de 2022.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el paragrafo2° del artículo 593 ibidem y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 85-2018-550

En atención a la inconformidad planteada por la apoderada de la parte actora, consistente en que el auto de fecha 30 de agosto del año en curso, por medio del cual, entre otros, se ordenó correr traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela, no se encuentra debidamente notificado por estado del 31 de agosto de 2023, por cuanto el proceso de la referencia no está relacionado en el estado de dicha data; y, atendiendo el informe secretarial rendido el día 16 de noviembre de la presente anualidad, por los líderes del área del nivel 3 A de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Apoyo antes enunciada, para que proceda inmediatamente a PUBLICAR nuevamente en el estado de fecha 01 de diciembre de 2023, el auto de fecha 30 de agosto de la presente anualidad, dejándose la constancia correspondiente.

CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

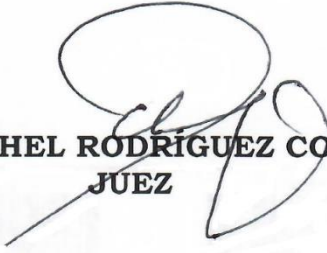
Rad.2018-00577 (019)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso presentada por el endosatario en procuración, se le requiere para que allegue poder con la facultad expresa para recibir adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior conforme lo prevé el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

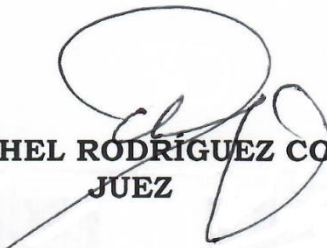
Rad.2018-00643 (052)

Obre en autos el informe de inexistencia de títulos pendientes de pago, agregado en el gestor documental, presentado por el asistente administrativo grado 5 del área de títulos, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, agréguese al expediente el informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia, y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en cuenta que no obra respuesta sobre la conversión de títulos comunicada al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá mediante los oficios Nos. OOECM-0722EM-1039 del 14 de julio de 2022 y OOECM-0623JIRA-2487 enviado el 23 de junio de 2023, se ORDENA oficiar de manera inmediata para que de respuesta a las mencionadas solicitudes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00915 (046)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se ajusta a derecho.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la entidad demandante presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

- a) Deben tenerse relacionarse los capitales exactos que fueron tenidos en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago, según relación de los numerales 1 al 114 de las pretensiones de la demanda, nótese por parte de la apoderada que a partir de las cuotas de administración de los meses de abril de 2016 en adelante indican valores muy diferentes a los tenidos en cuenta en el auto admisorio.
- b) Se deben liquidar los intereses moratorios de las cuotas de manera individual a partir del día siguiente del vencimiento y hasta el corte en que la presenta, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que cada cuota vence en días diferentes y por los valores exactos tal y como fueron relacionados en las pretensiones de la demanda.
- c) Las cuotas de administración que vencieron a partir del mes de julio de 2018 y hasta cuando se presente la liquidación, deben certificarse por el administrador del Conjunto demandante.
- d) Al finalizar se debe presentar un cuadro de resumen que indique el total del capital (cuotas de administración) + el valor total de los intereses y totalizando el valor que adeuda el demandado.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de diciembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **208** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

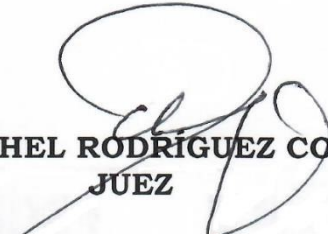
Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00173 (013)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

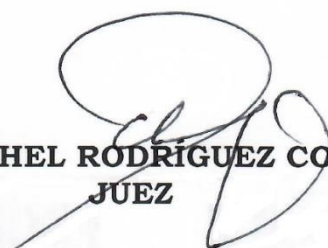
Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00177 (022)

Teniendo en cuenta solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, la misma se niega, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 14 de diciembre de 2021 (fl.61 C1) mediante el cual se le resolvió sobre la misma petición.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la parte actora presentar la liquidación del crédito **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., tal y como se le requirió por auto proferido el 12 de septiembre de 2022 (gestor documental).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de diciembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>208</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

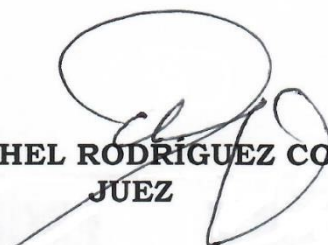
Rad.2019-00177 (022)

Teniendo en cuenta solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria relacionada en el escrito petitorio que obra en el gestor documental, denunciado como propiedad del aquí demandado.

Por secretaría ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ DE LA ZONA SUR y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00759 (063)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que obra en el gestor documental, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte APROBACIÓN por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON 74/100 **(\$14.979.907.74) M/CTE** (capital + intereses moratorios hasta el 26 de septiembre de 2023 inclusive **-ABONOS**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

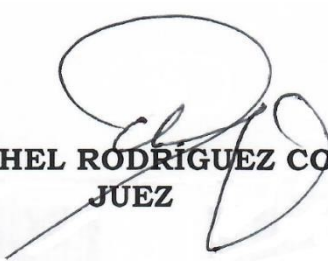
Rad.2019-01245 (069)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01245 (069)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

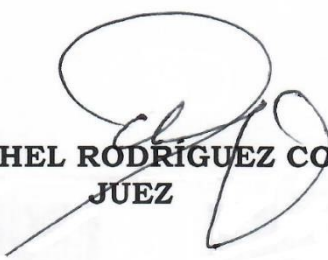
Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, señor JHON ALEXANDER GIRALDO HERRERA, en calidad de empleado de la entidad SERVICIOS TEMPORALES DEL META LTDA, en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

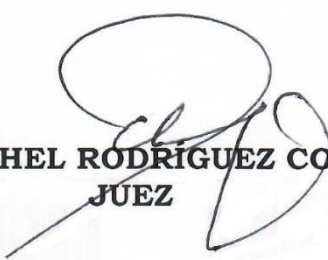
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01726 (081)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el demandante, se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES CORTÉS HAMBURGUER como apoderado judicial del señor Carlos Eduardo Monroy Gutiérrez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

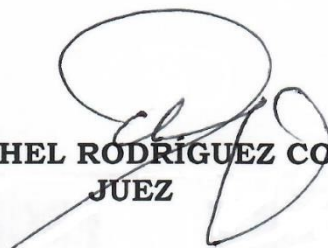
Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01726 (081)

Previamente a resolver sobre la elaboración de un nuevo oficio dirigido a la secretaría de Movilidad de Cajicá Cundinamarca, se requiere a la parte actora informar el tramite dado al oficio No.03291 del 14 de noviembre de 2019 y/o en su defecto haga la devolución del original.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

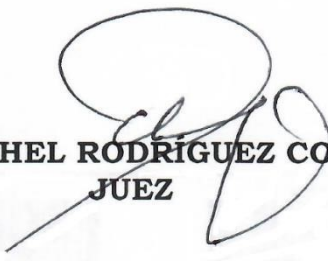
Rad.2019-02422 (017)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se
DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO DÍAZ FORERO.

2-Reconocer personería a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de diciembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>208</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

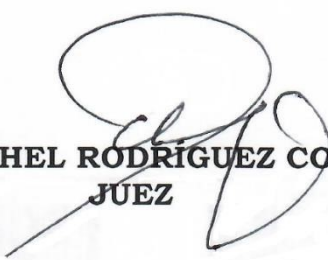
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02422 (017)

Obre en autos oficio No.1-32-274-565-06239 allegado por la DIAN como respuesta a lo solicitado mediante la comunicación No. OOECM-0723WGG-1737 del 14 de julio de 2023 y el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.43-2020-00038

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se torna necesario conminar a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual se le requirió para que allegará el respectivo **poder con facultad expresa para recibir**, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgue, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

NOTIFIQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 30-2020-422

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto calendarado el 21 de marzo de 2023, el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia, se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales creados para la práctica de diligencias de secuestro de bienes.

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.208 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT